



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Aniversario, pág. 169.—Exhortación del Excmo. Sr. Obispo, disponiendo preces públicas, pág. 170.—Artículos principales tomados del Reglamento del Seminario de Misiones extranjeras fundado en Burgos, pág. 172.—Efectos civiles del Divorcio, pág. 175.—Conferencia 7.^a, 8.^a y 9.^a de Teología Moral, pág. 177.—Ordenes, pág. 178.—Mandas Pías, pág. 179.—Crónica especial consoladora, pág. 181.—Crónica de la Diócesis, pág. 182.—Bibliografía, pág. 184.

ANIVERSARIO

EL viernes próximo, festividad de la excelsa Virgen del Pilar, celebrará nuestro Excmo. Sr. Obispo Don Juan Torres y Ribas, el XXI aniversario de su *Consecración Episcopal*. Con tal fausto motivo, nos complacemos en reiterar a nuestro venerable y amado Pastor, los sentimientos de veneración y filial amor a su sagrada persona.



NOS EL OBISPO

LAS buenas costumbres, así privadas, como públicas, á las que van aparejadas la tranquilidad y la paz, fruto son de la Religión. Y ésta adelanta ó retarda en sus caminos, en lo que á las públicas principalmente se refiere, según los halla desbrozados ó espinosos. Y es en esta parte principalmente también, que es el órden político-social que ó allana, ó pone ásperos aquellos caminos. Por esto, por lo que á las buenas costumbres, por lo que á la paz afecta é interesa, es muy de desear y de procurar con todo buen esfuerzo, el reinado en todo tiempo, del mejor órden político-social. Restaurar este órden, allanar los caminos que á la paz conducen, es el noble propósito del Gobierno con el nombre de Directorio, que rije hoy, los destinos de la Nación. Pero sus esfuerzos resultarían vanos y estériles, si ellos no se apoyaban en la virtud de Dios. Bien lo tiene declarado el Señor por su Profeta: que, si el Señor no inspira y concurre, toda intentada edificación no pasará de conato. Por esto, para que al Gobierno constituido no falten los divinos auxilios para que llegue felizmente á aquella restauración de aquel órden político-social, que en Dios y en sus eternas leyes descansa; es justo y conveniente que la Iglesia levante al Trono de misericordia y de bondad, fervorosas públicas preces, para que no falte la divina asistencia al Gobierno, en sus caminos de paz y de glorificación de la patria, y para que proteja en todo tiempo, á nuestro amado Monarca.

A tales efectos, disponemos:

1.º Que desde la publicación de este BOLETÍN hasta el día último de este mes, se diga en la Santa Misa, por

todos los Sres. Sacerdotes, la oración de *Spiritu Sancto*:

2.º Que por los mismos días, en todas las iglesias donde se celebren cultos del Smo. Rosario, al final, despues de todo, se recen un Padre Nuestro al Santo Àngel Custodio del Reino, y una Salve á la Sma. Virgen del Rosario:

3.º Que el domingo 21 de este mes, se celebre en todas las iglesias, en Ciudadela sólo en la Catedral, en Mahón solo en Santa María, asistiendo de todas la parroquias, la Misa Mayor con Exposición del Santísimo, despues de la cual se rezarán las Letanias de los Santos, se cantará con toda solemnidad el *Veni Creator*, y se hará solemne Reserva con bendición con el Santísimo. A esta solemnidad serán invitadas las Autoridades y demas entidades de costumbre.

Ciudadela, 7 Octubre 1923.

† EL OBISPO.

Nota: Estas nuestras Letras serán leidas en el Ofertorio de la Misa, el próximo domingo, día 14 de este mes.



PRINCIPALIORES ARTICULI
E CONSTITUTIONIBUS EXCERPTI
PRO SEMINARIO MISSIONUM EXTERARUM BURGIS FUNDATO

DE SEMINARII NATURA AC FINE

Art. 2. Seminarium Sacrae Congregationi de Propaganda Fide erit omnino subjectum, juxta can, 252; paragr, 3.^a Cod. Juris Canonici, ac sub ejusdem Sacrae Congregationis dependentia exercebit Archiepiscopus Burgensis eas facultates quae sibi competunt ex ultima et juridica voluntate testatoris.

Art. 3. In Seminario nuper aperto juvenes scholares atque sacerdotes instituentur qui propagare cupiant Evangelium apud populos gentiles *sub Americae; Chinae, etc., etc.*, sub absoluta S. Sedis dependentia.

Art. 4. Hujus Seminarii Sanctus Titularis est Franciscus Xaverius Indiarum Orientalium Apostolus; evolvi- tur autem Institutio non solum sub Apostolicae Sedis, verum etiam Regis atque Gubernii Hispaniarum patro- cinio.

Art. Seminarium pro scopo habet instituere futuros Missionarios *cleri secularis* hispanici; ut proficiantur *non seorsim sed conjunctim* ad praedicandum Sanctum Christi Evangelium inter populos gentiles a S. C. de Propaganda Fide designandos.

DE ALUMNORUM STATU

A) JURAMENTUM:

Art. 37. Alumni educandi, etiamsi presbyteri sint, tenentur:

..... 7.^o Ad emittendum juramentum, *ad triennium* prima vice valiturum, secundum formulam infra subjicien- dam; sacerdotes non nisi post annum ab ingressu nume- randum; theologi post biennalem in Seminario commora- tionem; philosophi atque Latinitatis cursores post abso- lutum secundum Sac. Theologiae curriculum. Expleto

triennii spatio, iidem admittantur ad *juramentum perpetuum*. Nemo tamen suscipiet Ordinas, vel ipsam etiam primam Tonsuram, quin memoratum juramentum ad *triennium* emiserint; elicitum autem juramento perpetuo, prohibentur ingredi in cujuslibet Congregationis vel Ordinis religiosi Novitiatum, prout statutum est in can. 542 Cod. Juris canonici.

B) SACRI ORDINIS SUSCEPTIO:

Art. 28. Ingressi jam in Seminarium, si non sunt ordinati, sacros Ordines suscipere possunt *titulo mensae communis*; tunc tamen poterunt ordinari *titulo Missionis* cum Seminarium aliquam Missionem concreditam obtinebit.

C) REGIO MISSIONALIS:

Art. 36. Missionarii ita dependent a Seminario in quo formali sunt, ut absque Praelati Burgensis venia nec possint ex una in aliam missionalem regionem transire, nec relinquere regionem prius habitam, neque regredi ad Hispaniam, etiam infirmitatis causa approbata fuerit.

D) JUS PROPRIETATIS:

Art. 40. Cum Missionarii *paupertatis votum* non emittant, jus habent:

1.º Ad acquirenda et possidenda bona provenientia sive ex haereditate, sive ex aliis modis quibus dominium transfertur.

2.º Ad Missarum stipendium, nisi hoc prahibitum fuerit *taxative* per specialem regulam pro missionis gubernatione conficiendam.

3.º Ad donationes quae in ipsa regione missionaria personaliter ipsis fiant; coeterae autem donationes, quae non sint *intuitu personae*, Missionis administratori tradentur...

E) DIMISSI E SEMINARIO

Art. 53. Presbyter qui e Seminario exeat voluntarie vel dimisus, hoc solummodo *exitus aut dimissiones facto*, suspensionem ab Ordine non incurrit, et consequenter po-

test exercere munera sacerdotalis, sub iis tamen conditionibus ac limitationibus quae ex ipsa natura rei deriventur vel apponantur in litteris ministerialibus, quae a Praelato Burgensi concedantur, vel quae a Sac. Congregatione de Propaganda Fide fortasse obtineantur.

Sac. Cong. de Propaganda Fide competit facultas determinandi statum canonicum sacerdotis vel clerici, qui post juramentum emissum non pertineat amplius ad Seminarium quacumque ex causa.

H) RELATE AD DIOECESIM ET EPISCOPUM PROPRIUM:

Art. 54. Licentia alumni educandis a proprio Episcopo concessa et decretum admissionis in Seminarium non gignunt e propria diocesi excommunicationem, neque in Diocesi Burgensi incardinationem. Tamen, quamdiu alumnus apud Seminarium commoretur, erit subjectus omnino auctoritati Praelati Burgensis tamquam Praesidi Seminarium pro Missionibus Exteris.

Art. 55. Neque diocesis Burgensis, nec hujus Praelatus tamquam Episcopus dioecesanus, ullam contrahunt obligationem erga alumnos ex aliis diocesibus venientes et ab ipso Praeside in Seminarium admissos, vel ab ipso dimissos, sive sint alumni educandi dumtaxat, sive etiam Missionarii.

Art. 56. Juramentum juxta formulam infrascriptam *perpetuo emissum* vim habet *excommunicationis* e diocesi originis sive propriae, et *definitivae aggregationis ad Seminarium Burgense* pro Missionibus Exteris.



EFFECTOS CIVILES DEL DIVORCIO

Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Noviembre de 1921.

Trátase en ella de un matrimonio católico; y por lo mismo comienza estableciendo que conforme el art. 80 del Código civil, para el conocimiento del pleito de divorcio es único competente el Tribunal Eclesiástico, y éste, por consiguiente, el llamado a declarar la firmeza de sus fallos sin intervención ni ratificación ulterior de otro alguno que pueda discutir su eficacia, bastando, por tanto, a los fines de los artículos 67 y 82 que con la presentación de un documento auténtico, en que conste inserto el fallo y la firmeza del mismo, se solicite e inste su ejecución en la parte relativa a los efectos civiles ante el Tribunal ordinario. Estos requisitos se llenan cumplidamente con la comisión rogatoria expedida por el Provisor Vicario general de la diócesis, en la que aparece que fué firme la sentencia, por la que el Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica de Roma declaró que procedía la separación temporal de los cónyuges, dejando entre tanto el hijo al cuidado de la madre, y la gestión de la recurrida ante los Tribunales ordinarios, limitada a instar el cumplimiento de lo expresamente declarado en la ejecutoria. Para lograrlo según jurisprudencia del Tribunal en sentencia del 20 de Noviembre de 1918, basta con la solicitud, ya que ni el Código ni la ley ritual fijan tramitación determinada, ni es necesario que se siga y termine un procedimiento contencioso.

Por lo expuesto, el Tribunal Supremo, sin infringir los artículos del Código y de la ley de Enjuiciamiento, estimó que no existe disposición legal que prescriba que los efec-

tos civiles de las sentencias firmes de divorcio se obtengan precisamente previa demanda judicial de un procedimiento ordinario; en el cual se discutan, decidan y fijen tales efectos; lo cual en el caso tiene más lugar por no existir la necesidad de practicar pruebas de ninguna especie por consecuencia y para la ejecución del fallo en los puntos concretos en él comprendidos.

Gaceta 3 Junio 1923.



CONFERENCIA SÉPTIMA

1. Del Sugeto del Bautismo:
2. Doctrina acerca la reiteración del Bautismo, y del que se confiere á los herejes convertidos.
3. Doctrina acerca lo procedente con abortivos y monstruosos:

CONFERENCIA OCTAVA

1. De los efectos del Bautismo:
2. De los Bautismos *flaminis* y *sanguinis*:
3. De las Ceremonias del Bautismo.

CONFERENCIA NOVENA

1. De los padrinos en el Bautismo:
2. De la imposición de nombre, y a quien corresponde:
3. De las Ceremonias en Bautismo repetidas.



∴ ÓRDENES ∴

En las Témporas de San Mateo, del próximo pasado Septiembre, S. E. Ilma. el Obispo diocesano, confirió, en el Palacio Episcopal, las Ordenes Sagradas, a los señores siguientes:

El Presbiterado

a D. Francisco Pons Sintes, de Mahón.

El Diaconado

a D. Nicolás Anglada Cavaller, de Ciudadela.

Subdiaconado

a D. Rafael Pons Benejam, de Ciudadela.

a D. José Bosch Anglada, de Id.

Tonsura y Ordenes Menores

a D. Andrés Casanovas Quintana, de Ciudadela;

a D. José Benejam Coll, de San Cristóbal;

a D. Juan Bals Orfila de Mahón;

a D. Jaime Mascaró Allès, de Ferrerías.



MANDAS PÍAS

El M. I. D. Sebastián Vives Amengual, Deán y Vicario General que fué de esta Diócesis, hizo las siguientes: 1.100 misas rezadas.—Fundación perpétua de una misa de hora fija en la parroquia de San Francisco de Ciudadela.—La propiedad de una parte del patio de su casa en favor de la parroquial iglesia del Rosario, de Ciudadela.—La propiedad de los objetos del oratorio público del predio «San Miguel» a la Autoridad Eclesiástica.—Al cabildo de la Catedral, un cáliz, con sus accesorios, todo de plata sobredorada.—A la Fábrica de la Catedral 500 Ptas.—Al Santuario de Monte Toro, 500 Ptas.—A la Comunidad de Religiosas Clarisas, 500 Ptas.—A las Hermanas Carmelitas, de Ciudadela, 1.500 Ptas.—A los Salesianos de Ciudadela, 500 Ptas.—A las Madres de la Enseñanza, a la Conferencia de Señoras, y a la de Caballeros, 250 Ptas. a cada una de estas tres entidades.

Nota: El impuesto del Tesoro, por todas y cada una de las obras pías antes mencionadas, lo ha hecho efectivo la Señora Heredera, por disposición testamentaria. Según instrucción verbal del difunto Sr. Deán, la misma Heredera y Albaceas, hicieron entrega de un armonium propiedad del otorgante, a la Rda. Comunidad de Santa Clara.

El Sr. Albacea Testamentario del R. D. Matías Anglada Bonet, Beneficiado que fué de esta Santa Iglesia Catedral, en cumplimiento de disposición escrita y de instrucciones verbales, y fundado además en presunciones así de la voluntad del mismo, como de su hermano reverendo Lic. D. Pedro, Catedrático que fué del Seminario de esta Diócesis, ha hecho entrega de los siguientes obje-

tos de Culto y demás que se relacionan a continuación:
Al convento de Santa Clara, un cáliz de plata dorada, una alba y cingulo.—Al Santuario de Monte-Toro, otro caliz precioso de plata dorada y unas vimageras también de plata.—A la parroquia de S. Clemente, una casulla.—A la de S. Francisco de Mahón, dos casullas.—A la de Forneles, dos casullas, una alba, dos roquetes y un misal.—A las de Ferrerías, Mercadal y S. Cristóbal, varias obras predicables.—Al Seminario Conciliar obras de Sagrada Escritura, Teología Moral y varias.—A la iglesia de San Miguel, cuatro casullas, un alba, dos roquetes y un hisopo.—A la de S. Antonio, una casulla.—A las Hermanas Carmelitas 500 Ptas.—A las Conferencias de S. Vicente de Paul 500 Ptas.—A los Padres Salesianos 1.000 Ptas.—A las parroquias de «La Unión» y de S. Ramón, en el Uruguay, 1.000 Ptas.

Nota: Asimismo se ha hecho celebrar un considerable número de Misas, y se ha fundado un funeral perpétuo a intención del propio D. Matías Anglada.



Crónica especial consoladora

El día 19 del pasado Setiembre, el Rvdo. Párroco de Villa-Carlos bautizó un niño de 13 años hijo de los consortes Magin Sanz Carretero y María Marí y Mari, imponiéndole el nombre de Francisco.

El Rdo. Párroco del Carmen, bautizó en el pasado mes de Setiembre, a una niña de tres meses de edad, hija de los consortes Fermín y Magdalena, con el nombre de Juana y a un niño de 4 años, de otro matrimonio, con el nombre de Carmelo; y en el presente mes de Octubre ha bautizado a dos hermanos, un joven de 23 años con el nombre de Carmelo, y una joven de 28, con el nombre de Teresa.

Nota: Por equivocación se dijo en el último número anterior de este BOLETÍN, que el Rdo. Párroco de San Francisco de Mahón administró el bautismo del día 25 de Agosto último, debiendo decir que fué el Rdo. Párroco de Villa Carlos quien administró dicho Sacramento.



CRONICA DE LA DIOCESIS

El día 10 del actual celebróse en el Seminario, la apertura oficial y solemne del nuevo curso académico de 1923 a 1924. Presidió el acto, en representación del Exmo. Sr. Obispo, el M. I. Sr. Arcipreste de esta Catedral y asistieron los Superiores del Seminario, Claustro de Profesores y alumnos.

Celebró la Misa del Espíritu Santo el M. I. Sr. Rector, y seguidamente el joven Profesor de Instituciones Dr. D. Manuel Moll, leyó interesante discurso sobre la Costumbre jurídicamente considerada y en relación con el Código Canónico vigente. Después de la acostumbrada Memoria relativa al curso anterior y que leyó el M. I. Sr. Secretario de Estudios hizo éste la Profesión de Fé y prestaron el juramento prescrito los Superiores y Catedráticos.

El M. I. Sr. Presidente declaró abierto oficialmente el curso académico de 1923 a 1924.

Los alumnos que obtuvieron la nota de *Meritissimus* el curso anterior y merecieron premio en las oposiciones son los siguientes:

En tercer año de Teología: 1.º accessit, don José Bosch Anglada.

En primero de Teología: 2.º accessit, don Querubín Juan Pons.

En tercero de Filosofía: 1.º accessit, don Jaime Mascaró Allés.

En segundo de Filosofía: Premio don Alberto Triay Gornés.

En primero de Filosofía; 1.º accessit, don Pedro Gimier Femenias y 2.º don Antonio Domingo Pons.

En segundo de Latinidad; 1.º accessit, don Bartolomé Florit Allés y 2.º don Rafael Casanovas Pons.

|| En primero de Latinidad, 1.º accessit, don Gumersindo Riera Sans y 2.º don Guillermo Coll Pelegrí.

—
Presidido por el Excmo. Sr. Obispo, celebróse sínodo para renovación de licencias ministeriales, en los días 25, 26, 27 y 28 de Septiembre último, acudiendo a dicho sínodo veintiseis sacerdotes.

—
Como en años anteriores el tríduo de Cuarenta-Horas celebrado en la parroquia de San Francisco de esta ciudad, en honor del Nacimiento de la Virgen Santísima, revistió gran esplendor y solemnidad, oficiando de Pontifical en la reserva del último día el Excmo. Sr. Obispo.

Asimismo celebráronse con gran esplendor y concurrencia, las anuales Cuarenta Horas, en la parroquia de San Francisco de Mahón.



BIBLIOGRAFÍA

SANTA TERESA EN PALENCIA, por Severio Rodríguez Salcedo, catedrático del Instituto de Palencia. En 16.º mlla.; de 116 págs. Imprenta de «El Diario Palentino». Los pedidos al autor.

Con ocasión del III Centenario de la Canonización de Santa Teresa de Jesús, con pluma tinta en cariño teresiano y guiada de sagacidad historiográfica, se ha escrito esta breve monografía para que las andanzas de la reformadora en tierras palentinas, y la fundación de «El consuelo», que ella digera, no queden en la penumbra, hoy que tanto se ha hecho felizmente para historiar cada día y cada paso de la Santa. Recomendamos a todos los amantes de Santa Teresa y de las glorias palentinas estas interesantes páginas de historia.

HISTORIAS EUCHARÍSTICAS. para niños de primera comunión, por S. N. D., traducidas del inglés por Nau. Ilustraciones de W. Pippet. Prólogo de W. Roche, S. J. Un elegante tomo en 8.º con 6 láminas, 3'50 ptas, en tela Librería Subirana, Puertaferrisa, 14. Barcelona, 1923.

Tanto como a los parvulitos de primera Comunión, para cuya inteligencia se adaptan y a quienes de primera intención se dirigen, cautivan a las personas mayores estos rasgos de sencillez, verdaderos dramas espirituales, de sucesos rigurosamente históricos, narrados con indecible gracia y naturalidad por quien sabe hablar al corazón.

Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. = Ciudadela